

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 4003 051 2022 00345 01

1. Examinado el expediente de la referencia, se torna necesario realizar las siguientes precisiones, en aplicación del artículo 325 del Código General del Proceso.

2. El artículo 322 del Código General del Proceso dispone que *“la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado”*; así mismo, el citado canon preceptúa que dicho mecanismo, cuando se dirige en contra de determinaciones adoptadas en autos *“podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición”*.

3. Así las cosas, si se atiende que el proveído censurado<sup>1</sup>, dictado el 9 de junio hogaño, se notificó al demandante mediante estado de 10 de junio siguiente, el término de ejecutoria de dicho auto corría en los días 13, 14 y 15 de junio del año en curso, lo que significa que el recurso de reposición y en subsidio de apelación que para el diecisiete de junio del presente año<sup>2</sup> el gestor judicial del demandante presentó ante juzgado de primer grado, fue formulado cuando dicha providencia ya había cobrado ejecutoria, lo que torna extemporánea la impugnación propuesta.

De lo anterior se colige que el fallador de la primera instancia erró al conceder la alzada, tornándose imperativo en esta sede declarar su inadmisibilidad.

### DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, se DECLARA INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el

---

<sup>1</sup> Pdf.05

<sup>2</sup> Pdf.06

auto de 9 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, por las consideraciones plasmadas anteriormente. Secretaría, proceda a su devolución al mencionado Despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5144ec0c128442b4b2b65312c669f0d6c9c23171bcb1135d17544cf0b9da3a**

Documento generado en 09/11/2022 09:56:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**